Expediente: **147/18**
Carátula: **CHAILE CLAUDIO ANDRES C/ NAGLE S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **07/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27283675713 - NAGLE S.R.L., -DEMANDADO
27283675713 - NAGLE, JORGE ESTEBAN-DEMANDADO
20231160370 - NAGLE OSCAR ERNESTO Y NAGLE JORGE ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO
20231160370 - DIAZ JUAREZ, SERGIO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
20081139408 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR
27264125990 - AGUIRRE, MARIA ELENA-POR DERECHO PROPIO
27240594175 - MOALLAH, ANA KARINA-POR DERECHO PROPIO
20231160370 - NAGLE, OSCAR ERNESTO-DEMANDADO
20173551127 - DIAZ, JORGE ADRIAN-POR DERECHO PROPIO
20254989518 - CHAILE, CLAUDIO ANDRES-ACTOR
90000000000 - PAZ, FATIMA ELISABETH-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 147/18

H105016089646

JUICIO: CHAILE CLAUDIO ANDRES c/ NAGLE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 147/18. Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2026.

1. Fundamentos: constancias de autos, art. 41 CPL, ART. 15 LCT, las manifestaciones vertidas por el actor y los letrados intervinientes, y la ratificación, por parte del actor, del convenio presentado el 02/03/2026 y de las aclaraciones efectuadas en la audiencia.

a**)** Tener presente que la letrada Cristina Alejandra Bazán solicitó poder de urgencia, y, en tal sentido, se le dio intervención en carácter provisorio como representante de la parte demandada. Por tal motivo, se le concedió plazo de 10 días para que presente poder con facultades para obligarse en el marco de esta audiciencia.

b**)-** Téngase presente las manifestaciones vertidas por el actor y la ratificación del convenio de fecha 02/03/2026 por la suma de $125.082,15 como pago total y cancelatorio por astreintes, mediante depósito judicial. En virtud de ello, y teniendo en cuenta que la suma ofrecida guarda relación con lo reclamado en el incidente y que se encuentran disponibles para ser entregadas al Sr. Chaile, hay una justa composición de intereses, por lo que corresponde **I)-** HOMOLOGAR el convenio respecto del monto y costas a cargo de la parte demandada en los términos del art. 15 LCT. **II)-** Tener presente que el convenio no incluye el incidente de ejecución de astreintes contra el Sindicato Obrero de la Industria del Pan (S.O.I.P.A.), que continúa vigente. **III)-** Tener presente los honorarios del letrado Christian Aníbal Fernández se acordaron en la suma de $620.000, cuyo importe resulta comprensivo de todos los honorarios por las actuaciones realizadas en el expediente principal y las incidencias, excepto respecto de SOPIA, quien oportunamente acreditará pago de aportes previsionales. **IV)** Tener presente que la letrada Cristina Alejandra Bazán se encuentra comprendida por Art. 4 Ley N°5480 respecto de su cliente, sin perjuicio de ello, prestó conformidad en los términos del art 35 Ley N°5480. **V)** Tener presente que todos los letrados otorgaron carta de pago de honorarios total y definitiva por sus actuaciones. **VI)** Procédase por Secretaria a la confección de la planilla fiscal. **VII)** Procédase por Secretaria a emitir orden de pago a favor del actor por la suma convenida a ser pagada con los fondos depositados en la cuenta judicial a través de ventanilla del Banco Macro SA. **VIII)** Acrediten la parte demandada y el letrado Fernández en el plazo de cinco días el pago de aportes previsionales (10% a cargo de la

demandada y 8% letrado), bajo apercibimiento de informar a la Caja en caso de incumplimiento. MWF ma

Actuación firmada en fecha 06/03/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.